



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de abril de 2020

OFICIO N° 036 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1456	Decreto Legislativo que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas.
2	Decreto Legislativo N° 1457	Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el sector público no financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones.
3	Decreto Legislativo N° 1458	Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.
4	Decreto Legislativo N° 1459	Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19.
5	Decreto Legislativo N° 1460	Decreto Legislativo que flexibiliza el procedimiento para la aceptación de donaciones provenientes del exterior en las entidades y dependencias del sector público en el marco de la Cooperación Internacional no reembolsable.
6	Decreto Legislativo N° 1461	Decreto Legislativo que otorga ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior a favor del personal policial y militar que fallece por hechos relacionados a la Emergencia Sanitaria, el Estado de Emergencia Nacional y otras disposiciones vinculadas a la protección de la vida y la salud de la población ante la pandemia COVID-19.
7	Decreto Legislativo N° 1462	Decreto Legislativo que prorroga el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones de entidad de registro o verificación para el Estado peruano a que se refiere la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

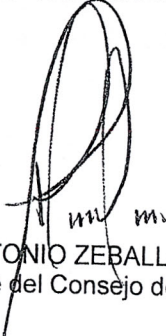
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

		y Certificados Digitales.
8	Decreto Legislativo N° 1463	Decreto Legislativo que prorroga y amplía el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para Promover la Adquisición de Bienes de Capital regulado en la Ley N° 30296.
9	Decreto Legislativo N° 1464	Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda.
10	Decreto Legislativo N° 1465	Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
11	Decreto Legislativo N° 1466	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.
12	Decreto Legislativo N° 1467	Decreto Legislativo que refuerza acciones y establece medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional declarada a consecuencia del COVID-19.
13	Decreto Legislativo N° 1468	Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
14	Decreto Legislativo N° 1469	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para dinamizar y reactivar la actividad inmobiliaria.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de Abril de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1464.,
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REGUMENTO



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA A TRAVÉS DE INCENTIVOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA

DECRETO LEGISLATIVO N° 1464

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se otorgó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada ley;

Que, el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011 establece que el Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención; mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, el mismo que se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social, siendo beneficiarios del mismo, las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional;

Que, las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, han generado que los potenciales beneficiarios del BFH se hayan visto obligados a disponer de sus recursos con el fin de asegurar su manutención y subsistencia diaria durante la emergencia, motivo por el cual su situación de vulnerabilidad se ha visto agravada, lo que hace necesario que se adopten medidas que permitan que dicha población pueda acceder a una vivienda adecuada que les dé cobijo y protección segura para la protección de su salud y supervivencia, para que a través del Programa Techo Propio, el cual se desarrolla con el otorgamiento del BFH, se establezcan disposiciones que faciliten su atención;



Que, por consiguiente, encontrándose vigente el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; resulta necesario exceptuar de la acreditación del ahorro a las familias que soliciten la asignación del BFH en el marco del Programa Techo Propio, así como, a efectos que el mencionado Programa se ejecute de manera óptima, resulta necesario elevar el valor del BFH;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA A TRAVÉS DE INCENTIVOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas excepcionales que faciliten a las familias acceder al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, con la finalidad de coadyuvar a la obtención de una vivienda a las familias en situación de vulnerabilidad económica por los efectos del COVID-19.

Artículo 2.- Excepción de criterio mínimo de selección establecido en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)

2.1 Exceptuase, hasta el 31 de diciembre de 2020, del criterio mínimo de selección establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), modificado por el Decreto Legislativo N° 1226, a los grupos familiares que solicitan la asignación del Bono Familiar Habitacional en lo que respecta a las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva.

2.2 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, podrá prorrogarse por única vez la excepción establecida en el párrafo precedente.

Artículo 3.- Valor especial del Bono Familiar Habitacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece mediante Resolución Ministerial, un valor especial del Bono Familiar Habitacional en las

modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, a consecuencia de la excepción establecida en el artículo precedente, así como las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

En el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento expide la Resolución Ministerial referida en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

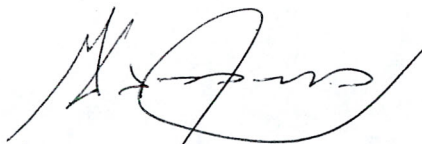
Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ~~diecisiete~~ días del mes de abril del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA A TRAVÉS DE INCENTIVOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA

ANTECEDENTES:

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a nivel muy alto en todo el mundo, tras los casos de brote en más de ciento veinte (120) países, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 053-2020-PCM y 057-2020-PCM; precisado por los Decretos Supremos N°s. 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM y 063-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Estado de Emergencia que mediante los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, fue prorrogado hasta el 26 de abril de 2020.

La propagación del coronavirus, viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID -19) en el territorio nacional; por lo que es necesario adoptar medidas que permitan mitigar los efectos de la crisis sanitaria y económica promoviendo la facilitación de la obtención de una vivienda.

En el marco de la Ley N° 31011, mediante el cual el Poder Legislativo ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, a través del numeral 7 del artículo 2 de la citada Ley, en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención.

JUSTIFICACIÓN:

Mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor. El BFH se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social, siendo beneficiarios del mismo, las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

El literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829, modificado por Decreto Legislativo N° 1226, establece como uno de los criterios mínimos de selección para acceder al BFH el ahorro mínimo, que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales. Dicho ahorro es depositado en una cuenta recaudadora del



Fondo MIVIVIENDA S.A, en calidad de administrador del BFH, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley, el cual es desembolsado a la Entidad Técnica o al Promotor Inmobiliario conjuntamente con el BFH.

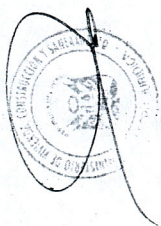
La pandemia causada por el COVID-19, que ha motivado la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, así como el dictado de medidas de prevención y control mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y en especial, las medidas de aislamiento social obligatorio derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional, indefectiblemente afectan las perspectivas de crecimiento de la economía peruana, toda vez que dicha situación ha generado que la población deje de percibir ingresos y que en el caso de haber tenido recursos ahorrados, éstos se vayan consumiendo poco a poco, afectando principalmente a los grupos de personas que se encuentran en situación de pobreza y de extrema pobreza, al verse obligadas a disponer de todos los recursos con los que cuentan para la manutención y subsistencia diaria, situación que genera que los grupos familiares que requieren contar con una vivienda, no puedan contar con el ahorro necesario requerido como criterio mínimo para acceder al BFH, establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829, modificado por Decreto Legislativo N° 1226.

Teniendo en cuenta que la población beneficiaria del BFH, son las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional, y que por la crisis sanitaria y económica que vienen afrontando ven incrementada su situación de vulnerabilidad, por lo que resulta necesario que el Estado adopte medidas que permitan mitigar los efectos de dicha crisis, brindando mecanismos de protección a la salud y a la vida de estas familias, facilitando del acceso a una vivienda de interés social. Frente a esta situación, se propone el presente Decreto Legislativo con el fin de exceptuar, hasta el 31 de diciembre de 2020, del criterio mínimo de selección establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829, modificado por el Decreto Legislativo N° 1226 a los grupos familiares que solicitan la asignación del Bono Familiar Habitacional para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva y al mismo tiempo elevar temporalmente el valor del BFH en la proporción del ahorro exceptuado, en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva.

El Estado de Emergencia por el que atraviesa el país, conlleva a atenciones inmediatas de parte del Estado, a fin de resguardar los intereses de la población pobre y extremadamente pobre.

La necesidad de proteger a la población en estado de vulnerabilidad por el COVID-19, se encuentra amparada por el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en ese sentido, es necesario afianzar esta protección facilitando el acceso a viviendas seguras e idóneas, donde la población tiene escasos recursos para contrarrestar los efectos adversos a la epidemia del COVID-19, toda vez que las viviendas se han convertido en la defensa de primera línea contra el coronavirus, al ser el único lugar de protección segura de la población.

La propuesta normativa se vincula a la materia a que se refiere el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19,



pues ante el riesgo y eventualidad de que la pandemia se mantenga o rebrote (situación incierta), para prevenir y contrarrestar los efectos de la misma, se adoptan medidas que ayudarán a mitigar el impacto causado por la pandemia, permitiendo que la población en situación de vulnerabilidad económica, que es la de menores recursos, a la que está dirigido el programa Techo Propio puedan acceder a viviendas adecuadas que les permitan afrontar la emergencia, reduciendo a la vez el déficit cualitativo existente, que implica deficiencias en la calidad de la vivienda expresado en las variables: materialidad (paredes y pisos), espacio habitable (hacinamiento) y servicios básicos (agua potable, desagüe y electricidad).

Adicionalmente, debe indicarse que a consecuencia de la pandemia, las familias de menores recursos comparten viviendas de áreas pequeñas donde inclusive el aislamiento social se hace tedioso teniendo en cuenta que el Censo de 2017: XII de Población y VII de Vivienda registró 8 millones 252 mil 284 viviendas, de las cuales 7 millones 698 mil 900 viviendas (93.3%) albergan un solo hogar y 553 mil 384 albergan más de un hogar, situación que genera el hacinamiento de las personas, realidad que genera un problema, ya que significa que muchas personas viven en muy malas condiciones de habitabilidad y que estos problemas pueden fácilmente permitir la circulación de enfermedades (hecho que no ayuda en casos de enfermedades contagiosas, como el caso de la presente pandemia), de violencia, de delincuencia, de agresividad, de conflictos; en consecuencia, el BFH facilita que los hogares que comparten una vivienda, cuenten con su propia vivienda permitiendo que menos sean las personas dentro de una vivienda.

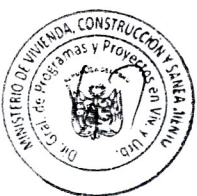
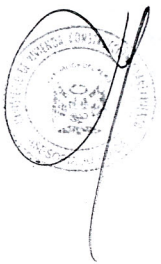
De otro lado, mediante el BFH en el modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio se logra que las viviendas pasen a ser consideradas dignas (edificación que permite a sus habitantes vivir de manera segura, confortable y en paz); además, las familias obtienen una mejor valorización económica para su vivienda de manera constante. Esta vivienda digna, proporciona aislamiento frente a las condiciones climáticas (es decir, tiene que proteger al poblador del calor, el frío, las precipitaciones, etc.), tiene una estructura segura (sin correr riesgo de derrumbe), cuenta con servicios básicos (acceso a agua potable, desagües y energía) y brinda seguridad jurídica al habitante.

Asimismo, debe indicarse que del estudio de algunas variables como el hacinamiento, la falta de privacidad de las viviendas influye en los niveles de estrés percibido y conlleva a la violencia intrafamiliar.

VALOR EXCEPCIONAL DEL BFH:

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27829 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA dispone que los valores del BFH se establecen en los respectivos Reglamentos Operativos, los cuales son aprobados por Resolución Ministerial.

Cabe señalar que en el caso de una Vivienda de Interés Social (VIS) en la modalidad de Construcción en Sitio Propio el valor mínimo del ahorro es de 0.45 UIT conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA; en el caso de la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva el valor del ahorro es del 3% del valor de la VIS el cual oscila entre S/ 84,100.00 hasta S/ 105,000.00, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Operativo



para Acceder al Bono Familiar Habitacional para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA.

En ese sentido, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecerá dichos valores mediante Resolución Ministerial, siendo que en la modalidad de Construcción en Sitio Propio será en relación directa conforme al valor del ahorro establecido para dicha modalidad, vale decir tendrá un valor adicional de 0.45 UIT; y, en el caso de la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva se tomará en cuenta lo señalado a continuación:

Con información de proyectos registrados mediante el Comité de Registro de Proyectos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y proyectos inscritos en el Fondo MIVIVIENDA S.A., se cuenta con una oferta de 100 proyectos con 51,537 viviendas registradas y una oferta disponible de 16,616 viviendas. Cuadro 1

Cuadro1/ Proyectos registrados mediante el comité del Ministerio de Vivienda y proyectos inscritos en el Fondo MiVivienda por rango de valor de vivienda

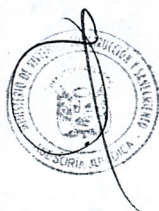
Rango de Valor de Vivienda	N° Proyectos	N° Viviendas Registradas	N° Viviendas Disponibles
1) Hasta 43 mil (10 UIT)	16	13,171	1,017
2) Mas de 43 mil (10 UIT) hasta 64.5 mil (15 UIT)	24	17,120	5,928
3) Mayor a 64.5 mil (15 UIT) hasta 86 mil (20 UIT)	48	18,392	7,647
4) Mayor a 86 mil (20 UIT) hasta 107.5 mil (25 UIT)	12	2,854	2,024
Total general	100	51,537	16,616

Fuente: Fondo MIVIVIENDA

Con el objetivo de generar incentivos a los beneficiarios del Programa Techo Propio, tomar los créditos complementarios y ayudar a cumplir condiciones crediticias de los bancos y cumplir con la meta del presente año de 11,566 viviendas, se ha realizado un cálculo del Ahorro (3% del valor de la vivienda según norma) que debe cumplir la familia para adquirir una vivienda (ahorro que por efecto de esta Declaratoria de Inmovilización Social Obligatoria se ha visto mermado y direccionado por la familia al consumo de artículos de primera necesidad). Con la información de viviendas disponibles, se puede observar que, en el primer rango, el promedio de ahorro es de S/ 1,111 en una amplitud que va desde S/ 900 hasta S/ 1,263, en el rango superior el promedio de ahorro es de S/ 2,984 en una amplitud que va desde S/ 2,760 hasta S/ 3,150. En el total de la oferta disponible, el promedio de ahorro es de S/ 2,019 en una amplitud que va desde S/ 900 hasta S/ 3,150. Cuadro 2.

Cuadro2/ Ahorro promedio, mínimo y máximo en Proyectos registrados mediante el comité del Ministerio de Vivienda y proyectos inscritos en el Fondo MiVivienda por rango de valor de vivienda.

Rango de Valor de Vivienda	N° Proyectos	N° Viviendas Disponibles	%Viviendas Disponibles	Promedio de Ahorro	Min de Ahorro	Max de Ahorro
1) Hasta 43 mil (10 UIT)	16	1,017	6%	1,111	900	1,263
2) Mas de 43 mil (10 UIT) hasta 64.5 mil (15 UIT)	24	5,928	38%	1,605	1,350	1,880
3) Mayor a 64.5 mil (15 UIT) hasta 86 mil (20 UIT)	48	7,647	46%	2,288	1,966	2,523



UIT)						
4) Mayor a 86 mil (20 UIT) hasta 107.5 mil (25 UIT)	12	2,024	12%	2,984	2,760	3,150
Total general	100	16,616	100%	2,019	900	3,150

De otro lado, con esta misma información se procedió a realizar una ponderación del ahorro respecto a la oferta disponible por proyecto, operación que da como resultado un promedio ponderado de S/ 2,158.

Estos resultados, ahorro promedio de S/ 2,019 y promedio ponderado de S/ 2,158, permite asumir un incremento de S/ 2,150 (0.5 UIT) del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.

El valor especial del BFH, que se establezca por Resolución Ministerial, se determinará en el marco de la Ley N° 27829 y normas reglamentarias y complementarias, asimismo, en dicha Resolución se establecerá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, que el Fondo MIVIVIENDA S.A. requiera en su calidad de administrador. La referida Resolución Ministerial se emitirá en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto Legislativo, atendiendo la situación de emergencia.

PLAZO

Lo establecido en el Decreto Legislativo es de duración temporal, toda vez que estas son medidas en el marco de las acciones de mitigación de las consecuencias generadas por el COVID – 19, en ese sentido, se establece el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 en lo referente a la aplicación de los bonos familiares habitacionales, considerando el presupuesto asignado para el año Fiscal 2020.

El sector construcción es uno de los más afectados, su reinserción al mercado no será de manera inmediata debido a la disminución de insumos para la construcción, los cuales se incrementarán progresivamente, la disminución de la mano de obra, considerando además el distanciamiento entre las personas que van desarrollar las actividades como medidas de prevención, así como también el financiamiento requerido a las empresas, afectadas también por esta situación y las autorizaciones necesarias para la ejecución de los proyecto; con lo cual se genera la necesidad de establecer medidas; como el plazo establecido, que permitan viabilizar el acceso a la vivienda. El MVCS, para poder determinar esta exoneración y el posterior incremento del BFH, ha realizado el análisis financiero de acuerdo al presupuesto institucional con el que cuenta para el presente año. No podemos ir más allá, toda vez que se desconoce del monto presupuestal para el próximo año.

Finalmente, el decreto legislativo debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con la atribución establecida en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



ANALISIS COSTO BENEFICIO

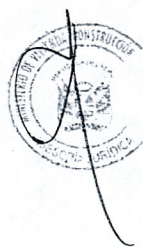
El presente decreto legislativo no irroga gastos al Tesoro Público, toda vez que temporalmente exonera del depósito del ahorro a la población beneficiaria del BFH establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829, modificado por el Decreto Legislativo N° 1226; y si bien dispone establecer un valor excepcional del BFH, ello se efectuará con los recursos asignados para tal fin al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. Por tanto, lo establecido en relación al ahorro y al BFH incidirán directamente en mitigar los efectos de la crisis sanitaria promoviendo la obtención de una vivienda e incentivando la reactivación de la actividad inmobiliaria.

Teniendo en cuenta que en el caso de Adquisición de Vivienda Nueva la meta del MVCS con los recursos presupuestales disponibles era de 8,607 viviendas para igual número de familias, de los cuales a la fecha ya se ha logrado 1533 desembolsos, por lo que se ha realizado un cálculo del Ahorro (3% del valor de la vivienda según norma) que debe cumplir la familia para adquirir una vivienda (ahorro que por efecto de esta Declaratoria de Inmovilización Social Obligatoria se ha visto mermado y direccionado por la familia al consumo de artículos de primera necesidad). Con el nuevo valor planteado del BFH quedaría pendiente por desembolsar 6,665 BFH para igual número de familias lo que equivale a S/ 243.6 millones del presupuesto disponible (con el valor normal del BFH quedaría pendiente por desembolsar 7,074 familias), que sumaría una atención al fin del presente año fiscal de 8,198 familias.

En relación a la modalidad de Construcción en Sitio Propio la meta con los recursos presupuestales disponibles era de 32,652 BFH, habiéndose logrado el desembolso de 10,430 BFH y con el nuevo valor del BFH quedaría pendiente de desembolsar 20,477 BFH para igual número de familias, lo que equivale a S/ 519.5 millones del presupuesto disponible (con el valor normal del BFH quedaría pendiente por desembolsar 22,222 familias), que sumaría una atención al fin del presente Año Fiscal de 30,907 familias.

Los recursos disponibles del BFH se componen por S/ 568.4 millones del presupuesto asignado para el año fiscal 2020 (columna 1) y S/ 501.0 millones de saldo de recursos que fueron transferidos el año 2019 al FMV (columna 2, al culminar el año fiscal 2019 fueron recursos no desembolsados). Es decir, para el año 2020, se cuenta con un total de S/ 1,069.4 millones para desembolsar para el BFH (columna 3). Además, en el cuadro se muestra los recursos ya ejecutados entre enero y marzo del presente año (columna 4) y el saldo de recursos disponibles pendientes de ejecutar (columna 5)

Modalidad de Bono	Presupuesto Asignado año 2020 (1)	Saldo de Recursos Transferidos año 2019 (2)	Recursos Disponibles año 2020 3=(1+2)	Recursos Ejecutados (4)	Recursos por Ejecutar 5=(3-4)
	Monto S/	Monto S/	Monto S/	Monto S/	Monto S/
Construcción en Sitio Propio	318,012,300	454,806,421	772,818,721	253,318,153	519,500,568
Vivienda Nueva	250,000,000	46,221,944	296,221,944	52,625,832	243,596,112
Mejoramiento de Vivienda	408,500		408,500	408,500	0
TOTAL	568,420,800	501,028,365	1,069,449,165	306,352,485	763,096,680



En virtud de lo expuesto, se establece en el proyecto de Decreto Legislativo que no se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, toda vez que la implementación de lo dispuesto, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Legislativo propone exonerar temporalmente a la población beneficiaria del BFH de lo establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829, y dispone que mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento disponga un valor excepcional del BFH en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, en consecuencia, no modifica ni deroga dispositivo legal alguno.



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000119-2020-P-CSJPPV-PJ.- Aprueban la relación de jueces para el retiro de expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla **25**

Res. Adm. N° 000120-2020-P-CSJPPV-PJ.- Amplían la relación de jueces para el retiro de expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla **27**

Res. Adm. N° 000121-2020-P-CSJPPV-PJ.- Disponen funcionamiento del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacutec, para que conozca, exclusivamente, en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, las materias establecidas en los artículos primero y segundo de la Res. Adm. N° 119-2020-CE-PJ y dictan diversas disposiciones **28**

Res. Adm. N° 000160-2020-P-CSJLI-PJ.- Disponen que el 5° Juzgado Unipersonal de Lima que, en adición a sus funciones actúa como Segundo Juzgado Mixto de Emergencia, asumirá la competencia para tramitar diversos asuntos, en virtud de la Res. Adm. N° 000119-2020-CE-PJ, y dictan otras disposiciones **29**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 608-2020-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima **31**

Res. N° 609-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima **31**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Circular N° AFP-173-2020.- Establecen procedimiento operativo para el retiro extraordinario de los fondos de pensiones, establecido en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 **31**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 578-MDR.- Modifican el Reglamento Interno del Concejo Distrital del Rimac **32**

**MUNICIPALIDAD
DE VILLA EL SALVADOR**

Ordenanza N° 425-MVES.- Modifican el Anexo I de la Ordenanza N° 424-MVES **34**

Ordenanza N° 426-MVES.- Modifican el Reglamento Interno de Concejo para la realización de sesiones de Concejo y reunión de comisiones de regidores de manera no presencial **35**

Ordenanza N° 427-MVES.- Establecen medidas para la prevención y control del COVID - 19 en el distrito **36**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1464**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se otorgó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada ley;

Que, el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011 establece que el Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención; mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de

su ahorro, y de su esfuerzo constructor, el mismo que se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social, siendo beneficiarios del mismo, las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional;

Que, las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, han generado que los potenciales beneficiarios del BFH se hayan VISTO obligados a disponer de sus recursos con el fin de asegurar su manutención y subsistencia diaria durante la emergencia, motivo por el cual su situación de vulnerabilidad se ha VISTO agravada, lo que hace necesario que se adopten medidas que permitan que dicha población pueda acceder a una vivienda adecuada que les dé cobijo y protección segura para la protección de su salud y supervivencia, para que a través del Programa Techo Propio, el cual se desarrolla con el otorgamiento del BFH, se establezcan disposiciones que faciliten su atención;

Que, por consiguiente, encontrándose vigente el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; resulta necesario exceptuar de la acreditación del ahorro a las familias que soliciten la asignación del BFH en el marco del Programa Techo Propio, así como, a efectos que el mencionado Programa se ejecute de manera óptima, resulta necesario elevar el valor del BFH;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento facilitar el acceso



de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA A TRAVÉS DE INCENTIVOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas excepcionales que faciliten a las familias acceder al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, con la finalidad de coadyuvar a la obtención de una vivienda a las familias en situación de vulnerabilidad económica por los efectos del COVID-19.

Artículo 2.- Excepción de criterio mínimo de selección establecido en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)

2.1 Exceptúase, hasta el 31 de diciembre de 2020, del criterio mínimo de selección establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), modificado por el Decreto Legislativo N° 1226, a los grupos familiares que solicitan la asignación del Bono Familiar Habitacional en lo que respecta a las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva.

2.2 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, podrá prorrogarse por única vez la excepción establecida en el párrafo precedente.

Artículo 3.- Valor especial del Bono Familiar Habitacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece mediante Resolución Ministerial, un valor especial del Bono Familiar Habitacional en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, a consecuencia de la excepción establecida en el artículo precedente, así como las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

En el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento expide la Resolución Ministerial referida en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1865621-1

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 041-2020

DICTAN MEDIDAS QUE PROMUEVEN LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL SECTOR AGRICULTURA Y RIEGO MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE NÚCLEOS EJECUTORES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, mediante Ley 31015, Ley que autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante núcleos ejecutores, se autorizó a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores;

Que, el artículo 2 de la citada Ley señala como uno de sus Principios Generales, el de la participación comunitaria durante todo el proceso de ejecución de las intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender las necesidades básicas de la población, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas y reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbano;

Que, de otro lado mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto